



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas subterráneas con destino a abastecimiento poblacional, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

02 QUIÉNES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas para abastecimiento** debe solicitar la preceptiva concesión. **Hacer uso de las aguas para abastecimiento sin disponer de la misma puede ser objeto de sanción.** La instancia debe ser suscrita, en caso de:

- **Una población:** Por la persona que representa la corporación local o persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Varias poblaciones:** por la persona que representa la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante, si está constituida, si no, por quienes representan las corporaciones locales que habrán de constituir aquella o la persona jurídica que gestionará el servicio.

03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para aprovechar aguas subterráneas con destino a abastecimiento poblacional la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Júcar, el Organismo competente es **la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.** siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF (1)**.
- **Acreditación de la representación:**

si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Proyecto de concesión (CUATRO EJEMPLARES)** suscrito por persona técnica competente, en los términos previstos en el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, que sean de aplicación, en el que se definirán las obras e instalaciones necesarias. Dicho Proyecto contendrá necesariamente:
 - **Justificación de las necesidades hídricas**, mediante un ESTUDIO DE DEMANDAS (que contendrá la concreción de recursos hídricos existentes en el momento de la solicitud, tanto propios como externos) que contemple las previsiones de incremento poblacional a un año horizonte, justificando el sistema de recursos disponibles antes y después de la integración de los correspondientes a la concesión que se solicita. Dicho sistema de recursos, con esquema de conducciones en alta, se situará en plano a escala adecuada. Se indicará el régimen de explotación previsto incluyendo caudal máximo instantáneo para cada punto de captación y volumen máximo anual conjunto desglosado para cada utilización pretendida.



- **Propuesta de Perímetro** de protección de los puntos de captación, con Estudio justificativo de la delimitación, realizado por persona técnica competente.
 - **Descripción y justificación del sistema de potabilización** de las aguas, en su caso, en función del Informe Sanitario.
 - **Definición y justificación del Sistema de Medición y Control de los caudales.**
- **Documentación que acredite la propiedad** de la finca donde se ubica la captación. La propiedad se acredita por Certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad con nota simple registral expedida en fecha actual.
 - **Acuerdo del Pleno** de la Corporación Municipal relativo a la aprobación de la solicitud de concesión.
 - **Censo** de población y ganadero de los núcleos a abastecer.
 - **Informe Sanitario:** de la Administración competente relativo a la idoneidad de las captaciones, calificación sanitaria de las aguas, y mínimos precisos para su potabilización.
 - **En caso de abastecimiento en régimen de gestión indirecta,** concesión del Ayuntamiento para el servicio.
- (1) *La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.*

06 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación** (se pedirá que se complete si procede).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:**
 - Se solicita informe de los proyectos presentados a la **Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará a la persona interesada.

Si se continúa con la tramitación del expediente:

- **Petición de informe a la Comunidad Autónoma, al Ministerio para la Transición Ecológica, y a otros Organismos.**
- **Información Pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamientos/s** donde radican las obras del proyecto. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta de quien solicita.
- Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación de la persona peticionaria y de quienes reclaman, si hubiese, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todas las personas interesadas**, si procede.
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.

Si puede otorgarse la concesión, conlleva:

- **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión**, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.
 - **Si se aceptan las condiciones propuestas:**
 - **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todas las personas interesadas y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta de quien solicita.
 - **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
 - **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
 - Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final**. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.



El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiere lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a quien solicita facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

07 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica a su titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.